

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio de sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

## Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Octubre)  
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación

Núm. 3098  
SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valencia la siguiente Real orden:  
"Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde de esa ciudad, relativa á si las plazas de Practicantes de las Casas de Socorro de aquella ciudad pueden ser desempeñadas por los estudiantes de Medicina ó han de reservarse para los que tengan el título de Practicantes; dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:  
"Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta;  
La Sección se ha hecho cargo de la comunicación del Alcalde de Valencia, relativa á si las plazas de Practicantes de las Casas de Socorro de aquella ciudad pueden ser desempeñadas por los estudiantes de Medicina, ó han de reservarse para los que tengan el título de Practicantes ó Ministrantes.  
De su examen aparece:  
Que en las oposiciones celebradas recientemente para cubrir las bajas que existían en el Cuerpo de Practicantes de las Casas de Socorro de Valencia, fueron admitidos á aquéllas los Practicantes, Ministrantes y estudiantes que acreditaron tener aprobadas las asignaturas de primero y segundo año de Anatomía, Disección y Fisiología;  
Que al elevarse la propuesta del Tribunal al Ayuntamiento, presentaron los Practicantes y Ministrantes una reclamación pidiendo no sean nombrados los estudiantes propuestos, fundándose aquéllos en que éstos carecen de título para poder ejercer una profesión

que sólo á ellos compete y en que el artículo 8.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, ordena que los Ayuntamientos tengan Practicantes y Ministrantes para el servicio de Cirugía menor:  
Que los estudiantes han acudido contra la anterior reclamación, alegando que el precepto últimamente citado se refiere á poblaciones menores de 4.000 vecinos, según el artículo 1.º del mencionado reglamento, añadiendo, además, que el artículo 1.º del reglamento para el servicio de Practicantes en los hospitales de Beneficencia general da capacidad á los estudiantes de Medicina para ostar á esos puestos, y que el Ayuntamiento referido ha estimado aceptables estas razones, y ha aprobado la propuesta del Tribunal, pero que aquella Alcaldía no se cree con facultades para resolver si el artículo 8.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos rige también respecto á los Municipios de más de 4.000 vecinos, ni tampoco para decidir si el reglamento para el servicio de Practicantes en los hospitales de la Beneficencia general continúa en vigor y es aplicable á la Beneficencia municipal;  
Por lo que el Alcalde de Valencia consulta si las plazas de Practicantes de las Casas de Socorro pueden ser desempeñadas por los estudiantes que tienen aprobadas las asignaturas de primero y segundo año de Anatomía, Disección y Fisiología, ó han de reservarse para los que tengan el título de Practicantes ó Ministrantes.  
El incidente promovido en virtud de la protesta elevada por los Practicantes al Ayuntamiento de Valencia, abarca dos cuestiones: una que puede considerarse como de derecho, y otra de hecho.  
La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, crea en su artículo 40 la carrera de Practicante, que habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirugía menor y para servir de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecuten los Profesores de Medicina.  
Por su parte, el reglamento de 16 de Noviembre de 1888 para la carrera de Practicantes, después de fijar los estudios y exámenes á que deberán somet-

terse los que aspiren á la reválida, dispone que el título de Practicante se expedirá por el Director general de Instrucción pública.  
Resulta, pues, que bajo el punto de vista del derecho, los únicos que tienen título expedido por la Dirección general de Instrucción pública, en virtud del examen verificado ante los Jueces convocados por el Rector de la respectiva Universidad, y, por consiguiente, los que tienen aptitud legal para desempeñar el cargo de Practicante en las Casas de Socorro, son los que poseen el diploma de tales Practicantes.  
Porque si bien es cierto que el reglamento para el servicio de Practicantes en los hospitales de la Beneficencia general de 26 de Mayo de 1880, dice en su artículo 1.º que este servicio será desempeñado por alumnos de la Facultad de Medicina ó por individuos que tengan el título de Ministrantes, dicha disposición es de carácter particular y se refiere única y exclusivamente á los establecimientos de la Beneficencia general.  
Respecto á la segunda cuestión, ó sea á la que pudiera llamarse de hecho, las conveniencias del servicio de las Casas de Socorro aconsejan que sean preferidos los Practicantes.  
La circunstancia de tener éstos terminada ya su carrera, les permite la asistencia continua á aquellas Casas, especialmente por las mañanas, que es cuando tienen lugar las consultas públicas, mientras que á los alumnos de Medicina, cuyas horas de clase les ocupan la mayor parte del día, les sería absolutamente imposible prestar el servicio propio de esta clase de Establecimientos, que es permanente, á no ser que hubiera un personal numeroso, á fin de que mientras unos alumnos estuviesen en clase pudieran otros permanecer en la Casa de Socorro.  
Aparte de estas consideraciones, la Sección entiende que la presente consulta hubiera debido dirigirse, más bien que á este Consejo de Sanidad, al de Instrucción pública, que es el llamado á resolver sobre el valor y la aplicación de los estudios que constituyen las diversas profesiones oficiales.  
Sin embargo:  
Considerando que los alumnos de Medicina, exceptuando el caso á que se contrae el art. 1.º del reglamento para el servicio de los hospitales de la

Beneficencia general, no están autorizados por el hecho de ser estudiantes para desempeñar plazas de Practicantes, como tampoco están autorizados los alumnos de Arquitectura para ejercer como Maestros de obras, etc.:  
Considerando que el Estado ha creado la carrera de Practicantes, para cuyo ejercicio se exige el correspondiente título expedido por el Director general de Instrucción pública;  
Considerando que el autorizar para que se ejerciese sin el indispensable título actos de una profesión que lo exige, constituiría, no sólo un hecho contrario á lo consignado en nuestra legislación, sino que vulneraría derechos legítimamente adquiridos.  
La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.  
Que procede declarar que las plazas de Practicantes de las Casas de Socorro deben ser desempeñadas por quienes posean el título de Practicantes, único que da aptitud legal para ello.  
Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 26 de Mayo del corriente año.  
Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde de esa ciudad y fines consiguientes.  
Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación en esa provincia, debiendo publicarse esta disposición en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.  
Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.  
(GACETA del 27 de Octubre de 1894)

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
Circular número 3106  
**BENEFICENCIA MUNICIPAL**  
Con el fin de cumplimentar la Real orden del 19 del mes actual, del Ministerio de la Gobernación, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del 24, referente á las

visitas que han de girarse á los establecimientos benéficos que costeen los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado ordenar á los Alcaldes de las localidades donde haya los citados establecimientos, que antes del día 10 del próximo mes de Noviembre remitan á este Gobierno una relación de los mis-

mos con los nombres que tengan y de marcación donde radiquen, expresando en el oficio de remisión el total del presupuesto de ingresos y gastos en cada uno.

Córdoba 29 de Octubre de 1894.  
El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

## Tesorería de Hacienda

NUMERO 3105

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo comenzar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de rústica, urbana, urbana declarada, industrial, impuesto de minas y carruajes de lujo, se hace saber á los contribuyentes de esta provincia que la cobranza en cada pueblo de la zona ha de verificarse en los días que á continuación se expresan del próximo mes de Noviembre.

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Córdoba.....	Córdoba	1 al 20
	Obejo	5 y 6
	Villaviciosa	12 al 14
Aguilar.....	Aguilar	16 y 17
	Monturque	6 al 8
	Puente Genil	9 al 14
Baena.....	Baena	7 al 13
	Luque	7 al 10
	Valenzuela	3 al 5
Bujalance.....	Bujalance	8 al 12
	Cañete	5 al 7
	Carpio	18 al 20
	Pedro Abad	3 y 4
Cabra.....	Cabra	10 al 14
	Doña Mencía	7 al 9
	Nueva Carteya	5 y 6
	Zuheros	16 al 18
Castro.....	Castro	19 al 23
	Espejo	24 al 27
Fuente Obejuna.....	Fuente Obejuna	10 al 13
	Belmez	9 al 13
	Blazquez	9 al 11
	Espiel	9 al 12
	Granjuela	9 al 11
	Valsequillo	9 y 10
	Villaharta	9 y 10
	Villanueva del Rey	9 al 11
Hinojosa.....	Hinojosa	2 al 6
	Belalcázar	2 al 5
	Fuente la Lancha	2 y 3
	Santa Eufemia	17 y 18
	Villaralto	12 al 14
Lucena.....	Lucena	5 al 12
	Encinas Reales	5 al 7
Montilla.....	Montilla	7 al 13
Montoro.....	Montoro	5 al 9
	Adamuz	9 al 11
	Villafranca	9 al 11
	Villa del Río	9 al 12
Posadas.....	Posadas	7 al 9
	Almodóvar	1 y 2
	Carlota	17 al 20
	Fuente Palmera	6 al 8
	Guadalózar	3 y 4
	Hornachuelos	11 y 12
Pozoblanco.....	Palma del Río	10 al 13
	Pozoblanco	5 al 9
	Alcaracejos	7 al 8
	Añora	7 al 9
	Conquista	7 al 9
	Dos Torres	7 al 13
	Guijo	9 al 10
	Pedroche	9 al 10
	Torrecampo	9 al 10
	Villanueva de Córdoba	8 al 13
	Villanueva del Duque	9 al 11

ZONAS	PUEBLOS	DIAS
Priego.....	Priego	4 al 9
	Almedinilla	5 al 9
	Carcabuey	5 al 9
	Fuente Tójar	6 al 9
Rambla.....	Rambra	8 al 14
	Fernán Núñez	7 al 12
	Montalbán	5 al 9
	Montemayor	2 al 6
	Santaella	2 al 6
	San Sebastián de los Ballesteros	2 y 3
Rute.....	Victoria	4 y 5
	Rute	10 al 13
	Iznájar	2 al 4
	Benamejil	6 al 8
	Palenciana	3 al 5

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados; debiendo advertir que en los diez primeros días de Diciembre próximo también podrán satisfacer sus cuotas sin recargos en las cabezas de partido donde exista Recaudador, trascurrido el cual incurrirán en los recargos de instrucción.

Córdoba 27 de Octubre de 1894.—El Tesorero, Federico R. Santamaría.

### Administración de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Circular núm. 3110

Observándose por esta Administración los escasos rendimientos que obtiene el Tesoro de las industrias comprendidas en la primera sección de la tarifa quinta de patentes de la contribución industrial, hallándose incluidos en esta los artículos de primera necesidad, cuya expendición con mayor ó menor importancia existe en todas las localidades, y estando dispuesto por el art. 53 del reglamento de 11 de Abril de 1893 que los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa quinta, en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas bajo la responsabilidad que establece el art. 172 de dicho reglamento á los industriales que no presenten el certificado ó recibo talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que le corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean estas ó no retribuidas, esta Administración recomienda y previene á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo prescrito en el referido artículo 58, obligando á satisfacer la cuota de la contribución industrial que les corresponde, é impedir el ejercicio de la industria á los que no lo verifiquen y se hallen en dicho caso; en el bien entendido que esta Dependencia está resuelta á exigir la debida responsabilidad á los referidos señores Alcaldes que no cumplan con el mencionado precepto y por su causa se lesionen los intereses del Tesoro.

Córdoba 30 de Octubre de 1894.—Bernardo Cuenca y Molina.

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3100

Edicto

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en el mismo y Escribanía del infrascripto actuario se ha prevenido el juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados por doña Catalina Torregrosa y Ortiz, mujer que fué de don Manuel Roldán y Gón ez, y entre otros documentos, se ha presentado copia del testamento otorgado por dichos señores en diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario de esta

ciudad don Antonio Ortiz Castañes, el cual contiene las dos cláusulas siguientes:

Novena. Es la voluntad de mí el don Manuel Roldán, que lo que le sobre de mi caudal á mi esposa doña Catalina Torregrosa, después de su fallecimiento y el mío, pase por iguales partes y en propiedad y absoluto dominio, á mis parientes en el grado de primos hermanos y á los hijos de éstos, por las dos representaciones de mi padre y madre.

Décima. Y es la voluntad de mí la doña Catalina Torregrosa, que lo que le sobre á mi marido de mis bienes, después de su muerte, pase por iguales partes, en absoluto dominio y propiedad, la mitad á mis parientes, en igual grado, y la otra mitad á los de mi primer marido difunto don Diego Madueño y Pérez; pero mientras vivamos cualquiera de los dos otorgantes, de éste será todo el caudal del que fallezca, sin cláusula ni condición alguna y sin que se entienda nada gravado ni responsable á las mandas que dejamos hechas.

Y en su virtud, por el presente único edicto cito y llamo para el juicio de testamentaria arriba expresado, á los primos hermanos de doña Catalina Torregrosa y Ortiz y de su primer marido don Diego Madueño y Pérez, y á los hijos de esos primos hermanos, como legatarios de parte alícuota del caudal dejado por la doña Catalina, para que comparezcan en los autos, personalmente en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

## Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

Imprenta del Diario de Córdoba.

Dar cuenta de una exposición del empleado de esta Secretaría don Rafael Lorenzo Gómez. Idem de otra del guarda municipal don Antonio Prieto López.

Idem de otra de Miguel Aljama, pretendiente de sepulturero. Que se practiquen las reparaciones en el cuartel de sementales, que reclama el señor Jefe del mismo.

Que se publique convocatoria de suplente de guardas de serenos. Que se apresure la remisión de las cuentas municipales terminadas ó en tramitación.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don Aurelio Ortiz Grandes  
En esta sesión se acordó:  
Aprobar la anterior.

Conferir el cargo de Capellan de esta cárcel de partido al Trinitario Fray Carlos de Jesús y María.

Que la Junta pericial se había reunido y quedado en practicar los trabajos de comprobación de la riqueza urbana.

Autorizar al señor Presidente para ordenar los pagos de presupuesto, según sus artículos, y distribución de fondos.

Resolver la solicitud del empleado Rafael Lorcno Gómez, haciéndole aumento en su sueldo de empleado.

Reponer para desde primero de Febrero entrante la plaza de oficial primero de Secretaría, confiriéndole el cargo á don Juan B. Soto y Ruiz.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Aurelio Ortiz Grandes  
En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y cumplimentar las superiores disposiciones.

Resolver la solicitud de Miguel Aljama, nombrándole suplente de sepulturero.

Idem negativamente la del guarda municipal don Antonio Prieto López.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Aurelio Ortiz Grandes  
En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y cumplimentar las superiores disposiciones.

Conceder amil aramiento de una finca para su respectiva certificación posesoria.

Que se adquieran las velas y palmas para la asistencia del Ayuntamiento á las funciones religiosas de la Candelaria y Domingo de Ramos.

Nombrar al señor Presidente para que pase á Córdoba á efectuar formalizaciones é ingresos y gestiones sobre asuntos, respectivo todo ello á este Ayuntamiento, y quedar enterados de la distribución de fondos respectiva al mes de la fecha.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 1.º

Presidencia de don Aurelio Ortiz Grandes

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la anterior y cumplimentar las superiores disposiciones.

Aprobar el expediente y lista definitiva de electores para Compromisarios.

Presentación de las cuentas municipales del presupuesto de 1891-92 y que pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesión del día 4

Presidencia de don Aurelio Ortiz Grandes

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la anterior y cumplimentar las superiores disposiciones.

Darse cuenta por el señor Alcalde Presidente del resultado de su viaje á la capital, con demostración de las operaciones practicadas y asuntos evacuados.

Sesión del día 18

Presidencia de don Aurelio Ortiz Grandes

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la anterior y cumplimentar las superiores disposiciones.

Nombrar un vocal para una vacante de la Junta local de Instrucción pública.

Admitir la exención de un vocal de la Junta pericial y que sea reemplazado por el Su-plente respectivo.

Alzarse del acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia para que ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, respecto á no proceder dar curso á la instancia que se le dirigiera por esta Alcaldía en 24 de Mayo último, referente á la imposición de arbitrios extraordinarios sobre especie no tarifadas.

Y darse cuenta por el señor Presidente de haber nombrado el guarda sereno para ocupar la plaza acordada aumentar en este ramo.

Sesión del día 25

Presidencia de don Aurelio Ortiz Grandes

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la anterior y cumplimentar las superiores disposiciones.

Reemplazar con siete nuevos vocales igual número de vacantes que existen en la Junta de asociados.

Publicar de agravios el apéndice al amillamiento territorial y el registro fiscal de la riqueza urbana.

Nombrar perito agrimensor que practique operaciones comprobativas dispuestas por la Junta pericial.

Conceder á la señora viuda del difunto Registrador de la propiedad, don Rafael Alvarez y Reina una bobedilla del Cementerio público para la colocación del cadáver de dicho señor, en concepto de gratuita temporalmente ó sea por cinco años.

Autorizar al señor Presidente para efectuar los ingresos y pagos de presupuestos de este mes según distinción y existencias.

MES DE MARZO

Sesión del día 1.º

Presidencia de don Aurelio Ortiz Grandes

Se acordó en esta sesión:

Continuar la tramitación de los expedientes ejecutivos contra deudores á este Pósito.

Aprobar las cuentas del mismo establecimiento, respectivas al ejercicio de 1892 á 93.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Presentación de un estado de recaudación trimestral de la Administración de consumos.

Dar cuenta de una circular referente á auxilios para las poblaciones últimamente inundadas.

Idem de otra preventiva del empleo de medidas sanitarias é higiénicas.

Designar al señor Presidente para la práctica ó gestión de lo procedente al cumplimiento de servicios y débitos en las oficinas provinciales para conseguir el levantamiento de la comisión de apremio mandada por falta de ellos.

Hacerse renuncia por un Concejal del cargo de vocal de la comisión de gobierno interior.

Suspender por falta de presupuesto el guarda de caminos y arboledas.

Autorizar al señor Presidente para que libre dentro de las consignaciones de presupuesto las cantidades de pagos y gastos necesarias en este mes.

Otorgar el amilaramiento de tres fincas para las consiguientes justificaciones posesorias.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el expediente de fallidos por territorial del anterior año económico.

Quedar enterados y conformes en el resultado de la Administración de consumos por el primer trimestre de este ejercicio.

Disponer reformas en el servicio de los guardas municipales nocturnos.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el reparto hecho sobre especies de consumos no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto.

Dejar sin efecto lo consignado en la sesión anterior respecto á guardas municipales.

Quedar enterados de una disposición del señor Delegado de Hacienda referente al reparto territorial.

Presentación de las cuentas municipales de los ejercicios de 1889 á 90 y 1890 á 91 y que continúen su debida tramitación, así como quedar enterados de la remisión de las del 88 á 89 á la superior aprobación, y disponer que la comisión respectiva se ocupe de las del 91 á 92.

Que se abone la renta vencida de las casas que están arrendadas para servicio de cuartel del caballo sementales.

Que se pase aviso á los deudores de censos de escales Propios y Beneficencia para que los solventen en el plazo de ocho días y si no que se proceda ejecutivamente á su cobro, como también al de los demás débitos á favor de la Caja municipal.

Dar cuenta de una nota presentada por el perito agrimensor municipal con objeto de que se le abonen varios derechos de vevedagados á su favor.

Conceder el amillaramiento de una finca para la debida justificación posesoria.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Designar el local respectivo para la sección electoral, aumentada en el distrito tercero de este pueblo.

Aprobar el pago de los gastos hechos en las fiestas de celebración por la consignación del Juzgado de primera instancia en esta villa.

Nombrar al señor Alcalde presidente para efectuar en la capital de Córdoba ingresos por cuenta del municipio.

Aprobar la estada y continuación de un escribiente temporero en esta oficina.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Adquirir un bastón para uso del señor Juez municipal.

Subastar la hechura de los uniformes para los guardas nocturnos.

Que se presente por la Comisión del Pósito una nota expresiva de las existencias del trigo que hubiere en paneras.

Conceder licencia de un mes á un señor Concejal.

Manifestarse por el mismo señor Medina, no estar conforme con lo acordado en los particulares 4.º, 10 y 11 de esta sesión.

Cumplimentar el Real decreto parr las próximas elecciones municipales.

Denegar una solicitud de don Tomás García Pérez pidiendo compensación de unas cantidades de derechos de alcohol por otra destinada á esquivar el débito por la Administración municipal de consumos.

Disponer el pago de una parte de los derechos reclamados por el perito agrimensor don Francisco García Lanque.

Hacerse manifestación por el Secretario respecto á los trabajos y personal de estas oficinas.

( Boletín Oficial del día 1.º de Noviembre de 1894. )

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Darse cuenta del Real decreto sobre elecciones municipales y consignar lo procedente á todo su cumplimiento.

Presentarse por la Comisión del Pósito la nota de las existencias de trigo en paneras del mismo, y que por su poca importancia no era posible la data de cementera.

Concederse moratoria de un año para el pago de sus débitos al mismo de varios deudores que la han solicitado, y cumplidos los requisitos señalados al efecto por el Ayuntamiento.

Darse cuenta de haberse adquirido el bastón acordado para el señor Juez municipal.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Presentarse varias reclamaciones de contribuyentes al reparto de arbitrios extraordinarios.

Conceder á los reservistas auxilios y obsequios en su marcha á la guerra del Rif.

Aprobarse por la Corporación las cuentas municipales de los años de 1889 á 90 y 90 á 91.

Dar favorable informe en una solicitud de las Superiores de las dos Comunidades religiosas de esta villa, respecto á los Establecimientos de enseñanza de niñas que en ellos existen.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Otorgar el amillaramiento de una finca para la oportuna justificación posesoria.

Y designar los Presidentes para las Mesas electorales.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Acceder al pago de una retribución al fiel de Carnecerías, que la solicita por un servicio extraordinario.

Resolver, en sentido negativo, la circular de la Asociación de "La Cruz Roja," sobre la formación de una Comisión en esta localidad, y demandando un donativo en metálico para los fines de aquella, por atenderse aquí por el Ayuntamiento y particulares á otros idénticos ó análogos.

Que del capítulo de imprevisos del actual presupuesto, se destine cantidad para los fusiles Mauser, que serán donados para el ejercicio de Africa.

Que se reparen los desperfectos que tiene la casa de la Cuna local de Expósitos de esta villa.

Que por la Comisión del Pósito se pueda efectuar, si la considera procedente, la subrogación de fianza que solicita Juan Rafael García Galán, de estos vecinos.

Darse cuenta de una circular de la Dirección general de Establecimientos penales, respecto á la plantilla del personal y sus dotaciones de esta cárcel de partido, quedando acordado su puntual cumplimiento.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Señalar la cantidad que, de los cupos de consumos de este pueblo y año económico, corresponden á la parte del extrarradio.

Aprobar el pago, con cargo á imprevisos, de la cantidad invertida en parte del material para la Escuela pública de niños establecida por los Religiosos Trinitarios de este pueblo.

Nombrar Comisionado para la entrega de la documentación y demás, respectivos á los moldes del actual alistamiento en la Zona de la ciudad de Oaña.

Nombrar Agente ejecutivo municipal que se ocupe de los procedimientos conducentes al cobro de los débitos á favor del Ayuntamiento.

Acceder á la solicitud del Secretario del Juzgado municipal, reclamando subvención para el costo de localidad, designándole 85 pesetas con cargo al capítulo de imprevisos.

Atender también la petición que hace el encargado de Correos y Telégrafos de esta villa, proponiéndole al efecto casa ó local de buenas condiciones.

Y otorgar el amillaramiento de una finca para la procedente justificación posesoria.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

Se acordó en esta sesión:

Presentación de expedientes de fallidos á territorial y declaración de cobrables de los demás contribuyentes que comprenden y no lo son.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rafael Prieto

En esta sesión se acordó:

Confirmar y declarar definitiva la declaración de fallencia de los contribuyentes que lo son, según la anterior sesión.

Aprobar el reparto del extrarradio presentado por el Administrador municipal de consumos.

Presentación y aprobación de una liquidación del valor de una finca vendida para cubrir el faltante de consumos á que estaba hipotecada.

Admitir en data de descargo al Depositario municipal una cantidad perteneciente á los ingresos por consumos y procedente de un consumo sujeto á liquidación con el interesado.

Declarando fallido una partida de impuestos sobre finca vendida para cubrir alcances de la Administración de consumos, por haberse invertido en este objeto todo el valor de él.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Aurelio Ortiz Grandes

En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y cumplimentar las suplicas dispositivas.

Figar en nueve el número de Comisiones permanentes y nombrar el personal de todas ellas.

Figar el Regidor Interventor de fondos municipales y suplente.

Figar asimismo numeración á los diez señores Regidores.

Nombrar los tres Alcaldes de barrio para los tres distritos en que también se divide la población.

Señalar un plazo para que satisfagan sus descubiertos los deudores á estos fondos municipales.

Que por el Administrador municipal de consumos se presente un estado del resultado de este ramo en fin de Diciembre último.

Que por las respectivas Comisiones se proceda á lo consiguiente para el arrendamiento de casas de Maestros de las Escuelas públicas y de las embargadas por débitos al Pósito municipal.

Formar nueva plantilla del personal de esta Secretaría, haciendo varias supresiones y alteraciones.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Aurelio Ortiz Grandes

Leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada y se acordó:

Conceder el amillaramiento de una finca para la procedente justificación posesoria.

Que por los guardias municipales, como señores, se dé la voz de anuncio de horas por la noche, proveyéndoles de material necesario al dicho último cargo y que se aumente uno para llenar cumplidamente el objeto.

Que desde luego se proceda á la formación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Y por último, hacerse presente en ella por el Secretario que suscribe, que considerando sufrir perjuicios en sus intereses y buen lugar con lo acordado en la anterior sesión, y que los trabajos de la Secretaría no han de poderse así cumplir, lo significaba á la Corporación para su debido conocimiento, y que en ningún caso pueda por ello recaer responsabilidad alguna sobre él.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Aurelio Ortiz Grandes

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y cumplimentar las superiores disposiciones.

Quedar enterados del resultado de la Administración municipal de consumos en fin de Diciembre anterior.

Convocar la Junta pericial para ocuparse de la comprobación de la riqueza urbana.